

correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas, se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los de los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá, que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 28, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Reino. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirigeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1966 para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Jurado Sánchez, Rosa María Sánchez Marcos, María Antonia Barrano Culebras, María Socorro Acebrón Carmona y Silvia García Morales, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendóna.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de don Danilo M. Mesina, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, Fernández de los Ríos, 92, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 136/67, instruido por la aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz», tipo 220-SE coupé, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Manuel Morán González y don Luis Guiral Guarga contra el fallo dictado en 6 de julio de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 136/67, acuerda:

Desestimar los recursos interpuestos y modificar, no obstante, el fallo recurrido, acordando en su lugar:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964.

Segundo.—Declarar que son responsables de la misma, en concepto de autores, don Danilo M. Mesina, don Luis Guiral Guarga, don Manuel Morán González y don José Luis Sauras González.

Tercero.—Que procede la apreciación de las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: Para don Luis Guiral Guarga, la circunstancia agravante séptima del artículo 18 de la vigente Ley de la Jurisdicción, y para todos los responsables de la infracción, la agravante derivada de la apreciación de delito conexo.

Cuarto.—Imponer las siguientes sanciones: A don Luis Guiral Guarga, la de 467.250 pesetas, equivalente al 5,34 de la base económica que como autor le corresponde, más 57.750 pesetas en concepto, estas últimas, de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa la constitución de oportunas garantías, y a cada uno de los otros tres responsables, la de 408.625 pesetas, equivalentes al 4,67 de la base que como autores les corresponde, más 58.625 pesetas a cada uno de ellos en concepto, estas últimas, de delito conexo, y cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa constitución de oportunas garantías, imponiéndose a todos ellos la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, con arreglo a los términos legales.

Quinto.—Declarar responsable subsidiario del total importe de las multas al Agente de Aduanas don Francisco Cabeza Guerrero.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido, anulando por ello las multas impuestas por el Tribunal de Instancia en concepto de sanciones substitutivas de comiso.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Octavo.—Que se remita testimonio del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria, a los efectos procedentes.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándose que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 28 de noviembre de 1969.

Madrid, 3 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—70-E.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Morán González, don Nicole Clementine Jacqueline Mereau, don José Ramírez Garrote y don José Luis Reina Patejo, cuyos últimos domicilios conocidos eran Gran Vía, 89, Madrid; sin domicilio conocido: Pelayo, 5, Málaga, y General Mola, 97, de Madrid, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 396/66, instruido por aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz» 220-SE, coupé, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos interpuestos por doña Sigris Margarita Giga Sundeman, don Antonio López Cortés y la Entidad «Fercampo, Sociedad Anónima», contra fallo dictado en 6 de diciembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 388/66, acuerda desestimar los recursos interpuestos, pero modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la vigente